

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V y XXXIII y 35 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 fracción, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural administrar la política de regulación no arancelaria en materia agropecuaria, para propiciar la participación eficiente de este sector productivo en los mercados internacionales.

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual señala en su artículo 35 la nueva denominación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), y en su artículo Transitorio Décimo Tercero establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), es un órgano administrativo desconcentrado de la SADER orientado a realizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios, así como regular y promover la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

Que el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado en Londres, el 28 de septiembre de 2007, en el marco de la Organización Internacional del Café (el Acuerdo), aprobado por la Cámara de Senadores el 3 de diciembre de 2009, según los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2010, y el 15 de abril de 2011, establece que, conforme al artículo 33, párrafo 2 del Acuerdo, toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

estar amparada por un certificado de origen válido, emitido por un organismo competente escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización Internacional del Café, para el caso de México, es la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

Que el 3 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el cual fue reformado mediante diversos Acuerdos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de marzo de 2013, el 16 de mayo de 2013, el 2 de agosto de 2013, el 7 de mayo de 2015, el 18 de julio de 2016 y el 12 de julio de 2018.

Que el 12 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

Que el Decreto antes mencionado Instrumenta la "Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Que con el objeto de facilitar a los usuarios y autoridades de comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia agropecuaria, se consideró necesario agrupar los Acuerdos que emite la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los cuales se regula la Importación y Exportación de mercancías contempladas en los mismos.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al Régimen aduanero al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el Régimen aduanero que les resulte aplicable, a efecto de darle certidumbre a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que están sujetas a Regulación, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. AMECAFÉ: La Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.;
- II. Certificado de importación: El documento oficial expedido por la autoridad sanitaria que hace constar el cumplimiento de las regulaciones en materia fitosanitaria, zoosanitaria o acuícola y pesquera, de mercancías reguladas para su Importación;
 - III. COCEX: la Comisión de Comercio Exterior;
- IV. DGIF: La Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- V. DGSA: La Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VI. DGSV: La Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VII. Documento digital: Todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;



- **VIII.- Documento electrónico**: Todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- **IX. Exportación:** La salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;
- **X. Importación:** La entrada de mercancías a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;
- **XI. NICO:** Número o números de identificación comercial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.;
 - XII. Régimen aduanero: los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera;
- **XIII. Regulación:** Requisitos fitosanitarios, zoosanitarios, acuícolas y pesqueros: así como para las mercancías con denominación orgánica y organismos genéticamente modificados, que deban cumplir con las mercancías de Importación reguladas por la Secretaría para autorizar su ingreso al país; así como el Certificado de Importación o el Certificado de Origen para la exportación de café;
 - XIV. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- **XV. SENASICA:** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVI. Ventanilla Digital: La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.
- **TERCERO**.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos a), b), c) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, están regulados por la DGSA y deben cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Las mercancías listadas en el inciso a), b) y d) del Anexo I del presente Acuerdo, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en los módulos de requisitos zoosanitarios o acuícolas y pesqueros, según corresponda.

Las mercancías listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

CUARTO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, están regulados por la DGSV y deben cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.

Las mercancías listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo, deben someterlas a inspección ocular por parte de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, en términos de las demás disposiciones regulatorias aplicables que al efecto emita la propia Secretaría, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas;

Las mercancías listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, deben comprobar ante el personal oficial de la DGIF, en el punto de entrada al país previo al despacho aduanero, el cumplimiento de lo señalado en el módulo de requisitos fitosanitarios para Importación.

Para la aplicación de las mercancías listadas en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, se entiende por especies no forestales, aquellas plantas herbáceas o leñosas que no se desarrollan en forma silvestre y son cultivadas.

QUINTO.- Las solicitudes para los trámites a que hacen referencia los Artículos Tercero y Cuarto, se deben presentar en la Ventanilla Digital o ante la oficina correspondiente, de conformidad con lo establecido en el trámite respectivo.

SEXTO.- Para el caso de las mercancías con fines productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueras, listadas en los inciso a) al f) del Anexo I del presente



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo, que sean consideradas como Organismos Genéticamente Modificados de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados competencia de la Secretaría, a través del SENASICA, que se pretendan ingresar al país y que vayan a ser destinados para realizar actividades de utilización confinada o de liberación al ambiente, el importador debe presentar al personal de la DGIF en el punto de entrada al país, el aviso de utilización confinada presentado ante el SENASICA o el permiso de liberación al ambiente vigente, emitido por dicho Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de que la Importación del Organismo Genéticamente Modificado de que se trate, quede sujeta a los requisitos fitosanitarios, zoosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda.

SÉPTIMO.- Para el caso de las mercancías listadas en los incisos b) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como "orgánico", "biológico", "ecológico" o con los prefijos "bio" y "eco" de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Productos Orgánicos, y 45 de su Reglamento, el importador debe presentar al personal de la DGIF, en el punto de entrada al país, el certificado orgánico vigente que ampare la calidad orgánica de cada una de las mercancías a importar, así como el documento de control, emitidos por un organismo de certificación orgánica aprobado por el SENASICA o por un organismo de certificación orgánica bajo el sistema de control de un país con el que México tenga equivalencia en materia de productos orgánicos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Importación de la mercancía denominada o etiquetada como "orgánico", "biológico", "ecológico" o con los prefijos "bio" y "eco" que se trate, cumpla con los requisitos fitosanitarios, zoosanitarios o de sanidad acuícola establecidos en la legislación de la materia que corresponda.

OCTAVO.- Las envolturas o embalajes de madera o de fibras de origen vegetal, que contengan mercancías de Importación, se someterán a inspección ocular fitosanitaria por parte de la DGIF, para determinar las medidas profilácticas a que hubiere lugar.

NOVENO.- Una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos de las disposiciones legales aplicables de las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, el SENASICA emitirá el Certificado de Importación correspondiente, mismo que deberá transmitirse en Documento electrónico o Documento digital, como anexo al pedimento.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En caso de que la inspección física de las mercancías se realice en las instalaciones autorizadas por la Secretaría, ubicadas fuera del recinto fiscal o fiscalizado, se emitirá el dictamen de cumplimiento de revisión documental y a su ingreso deben presentarse en dichas instalaciones para su inspección física, máximo 12 horas después de que se haya realizado el despacho aduanero de las mercancías; al dar cumplimiento a lo anterior, se emitirá el Certificado de Importación correspondiente.

DÉCIMO.- Las mercancías listadas en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo, están sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ, cuando se destinen al Régimen aduanero de exportación definitiva.

Dicho certificado de origen se deberá tramitar a través de la Ventanilla Digital y una vez obtenido, el exportador deberá transmitirlo en Documento electrónico o Documento digital como anexo al pedimento de Exportación correspondiente.

Lo dispuesto en este Artículo no será aplicable en el caso de:

- I.- Pequeñas cantidades de café destinadas al consumo directo en embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y
 - II.- Muestras, y lotes hasta un máximo de:
 - a) 60 kg netos de café verde; o
 - b) 120 kg netos de café cereza seca; o
 - c) 75 kg netos de café pergamino; o
 - d) 50.4 kg netos de café tostado, o
 - e) 23 kg netos de café instantáneo, soluble o líquido.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se realice el desistimiento del Régimen aduanero de Exportación, las mercancías no deberán cumplir con la Regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las mercancías que fueron exportadas y retornan al país por cualquier motivo, deberán presentar a la Importación al territorio nacional, la Regulación que corresponda, expedida por el SENASICA.

DÉCIMO TERCERO.- Lo dispuesto en este Acuerdo no aplicará para los productos, residuos y subproductos que se destinen al Régimen aduanero de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

productivo efectuado por empresas que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refieren dichos artículos, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos se hayan importado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), o el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y siempre que al momento de su internación al territorio nacional dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones zoosanitarias, fitosanitarias, o de sanidad acuícola que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Las mercancías listadas en los incisos a) al f) del Anexo I del presente Acuerdo, que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de Exportación y vayan a transferirse, no les aplicará lo señalado en el presente Acuerdo, siempre que se haya cumplido con la Regulación al momento de la Importación al territorio nacional.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría, en coordinación con la COCEX, revisará por lo menos una vez al año las listas de mercancías sujetas a egulación no arancelaria en los términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime, en su caso, del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la Importación o Exportación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, con excepción de lo siguiente:

- a) Para las fracciones arancelarias 0805.40.01, 1212.99.99, 1903.00.01, 2833.21.01, 3002.14.01, 3003.20.99, 3004.10.99, 3004.20.99, 3004.50.99, 3004.90.99, 3923.29.03, 3926.90.99, 4421.99.99, 8434.10.01, 8436.80.04, 9018.12.01, 9018.31.01, 9018.31.99, 9018.90.99, 9022.14.02, 9507.90.99, el Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021 cuando:
 - i) Se hayan adicionado al Anexo I del presente Acuerdo, o



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- ii) No hayan estado reguladas en los mismos términos que se establecen en los incisos del Anexo I del presente Acuerdo.
- b) Para las mercancías que han sido adicionadas en las fracciones arancelarias 0103.91.99, 0103.92.99, 0302.59.99, 0302.79.99, 0302.89.99, 0302.99.99, 0303.69.99, 0303.89.99, 0303.99.99, 0304.39.99, 0304.47.01, 0304.49.99, 0304.59.99, 0304.69.99, 0304.79.99, 0304.88.01, 0304.89.99, 0305.39.99, 0305.79.99, 0604.90.99, 0712.20.01, 0713.10.99, 0801.19.99, 0802.42.01, 0802.52.01, 0802.62.01, 0805.10.01, 0805.40.01, 0901.21.01, 0901.22.01, 1203.00.01, 2530.90.99, 2935.90.99, 2937.22.99, 3004.90.99, 3101.00.01, el Acuerdo entrará en vigor el 18 de enero de 2021.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios; asimismo, se abroga el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud de este instrumento se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2020.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN



ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO I

a) Productos químicos, farmacéuticos y biológicos, para uso en animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación, o en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Importación	
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2833.21.01	De magnesio.	Únicamente: Sulfato de magnesio.
00	De magnesio.	Officamente. Sullato de magnesio.
2852.90.99	Los demás.	Excepto: Inorgánicos
00	Los demás.	Excepto: morganicos
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-3,5-dicloro- alfa-(((1,1,-dimetiletil)-amino)-metil)- bencen-metanol (Clembuterol) y sus sales y/ o Clorhidrato de 4-amino-3,5- dicloro-alfa-(((1,1- dimetiletil)amino)metil)bencenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).
99	Los demás.	
2922.39.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-alfa-
99	Los demás.	terbutilamino-3,5-dicloroacetofenona y sus sales.
2922.50.99	Los demás.	Únicamente: 4-hidroxi-alfa-[[[3-(4-hidroxifenil)-1-metilpropil]amino]metil]-, hidrocloruro
99	Los demás.	(Clorhidrato de ractopamina).
2930.40.01	Metionina.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación	
00	Metionina.		
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Ácido alfa-amino-beta- metil-beta-mercapto butírico y/o	
99	Los demás.	glutation.	
2933.59.99	Los demás.	Únicamente:2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil)pirimidina(Trimetoprim);ácido1-etil-6-fluoro-	
02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados.	1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3- quinolín carboxílico (Norfloxacino); clorhidrato de enrofloxacina y/o los	
05	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	siguientes productos y sus sales: ácido carboxílico del 6-flúor-1-(4- fluconofenil)-1,4-dihidro-7-(4-metil-1-	
99	Los demás.	piperazinil)-4-oxo-3 quinolín (Difloxacina); Acido carboxílico del 1-ciclopropil-7-(4-etil-1-piperazinil)-6-flúor-1,4-dehidro-4-oxo-3-quinolín (Enrofloxacina).	
		, Carrier and Carr	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente : (5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo	
01	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2- il)carbamato de metilo (Fenbendazol).	(Fenbendazol); ácido 1-etil-7-metil- 1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico) y/o los siguientes	
04	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4- ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).	productos y sus sales: ácido carboxílico del 9-flúor-6,7 dehidro-5-metil-1-oxo-1H, 5H benzo [II]	
99	Los demás.	quinolizin 2 (Flumequina); 6-amino 7-hidroxi 4,5,6,7-tetrahidroimidazol /4,5,1-j-k/ /1/ benzazepin-2 (1H)-ona (Clorhidrato de zilpaterol).	
2934.99.99	Los demás.	Únicamente: Ácido oxolínico y sus	
99	Los demás.	sales.	
2935.90.99	Las demás.	Únicamente: Ácido p-	
01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid). Sulfaguanidina; acetil	(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid); Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina; N-1-(2-Quinoxalinil)	
02	sulfaguanidina.	sulfanilamida (Sulfaquinoxalina);	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
05	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).	sulfacetamida; sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina); sulfatiazol;
11	Sulfacetamida.	sulfapiridina y sus derivados de
13	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).	sustitución; 3-Sulfanilamido-5- metilisoxazol (Sulfametoxazol); 4- Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen
14	Sulfatiazol.	sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y
20	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	sus sales y/o los siguientes productos y sus sales: 4-Amino-N-(4,6-dimetil-2- pirimidinil) bencensulfonamida
25	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).	(Sulfametazina, Sulfadimetilpirimidina, Sulfadimidina);
29	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales.	4-amino-N-(4-metil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfamerazina); 4-amino-N-(5-metil-1,3,4-tiadiazolil-2) bencensulfonamida (Sulfametizol); 4-
99	Las demás.	amino-N-(2,6-dimetoxi-4-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfadimetoxina); 4- Aminobencensulfonamida (Sulfanilamida); 4-amino-N-(3-metil-1- fenil-1H-pirazolil-5) bencensulfonamida (Sulfapirazol); Etadisulfatiazol; Sulfamonometoxina: Sulfabromomerasina; Sulfabromometasina; Sulfacetamida base; Sulfacloropiracina; Sulfacloropiridazina; Sulfacloropiridazina Sulfadiazina de plata; Sulfadiazina sódica; Sulfadimetoxina sódica; Sulfadoxina; Sulfafenasol; Sulfaguanidina; Sulfamerazina sódica; Sulfaguanidina; Sulfamerazina sódica; Sulfametoxasol; Sulfametoxasol; Sulfametoxipiridasina; Sulfaquinoxalina; Sulfaquinoxalina; Sulfaquinoxalina; Sulfaquinoxalina; Sulfaquinoxalina; Sodica; Sulfatiazol sódico; Sulfatiazol sódico monohidrato (sesquihidrato).
2937.12.02	Insulina y sus sales.	,
01	Insulina.	Únicamente: Insulina

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2937.19.99	Los demás.	Únicamente : Adrenocorticotropina (Corticotropina); gonadotropinas
99	Los demás.	sérica o coriónica; tiroglobulina; hipofamina o sus ésteres.
2937.22.99	Los demás.	Únicamente: Dexametasona, sus
01		sales o sus ésteres para uso o consumo animal; Betametasona, sus sales o sus ésteres para uso o
02	Betametasona, sus sales o sus ésteres.	consumo animal; Acetato de fluperolona para uso o consumo
99	Los demás.	animal.
	Dragostavana	
2937.23.04	Progesterona.	
00	Progesterona.	
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	
00		
00		
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	
00	Acetato de medroxiprogesterona.	
	A de la	
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	
00	Acetato de clormadinona.	
2937.23.10	Acetato de megestrol.	
00		
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
00	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
2937.23.18	Mestranol.	
00	Mestranol.	
	Delmadinona, sus sales o sus	
2937.23.21	ésteres.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido). Acetofénido de	
00		
2937.23.99	Los demás.	
01		
02		
03	Estradiol, sus sales o sus ésteres. Acetato de 17-alfa-	
04	Hidroxiprogesterona.	Excepto: Acetato de fluorogestona;
05	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2937.23.99.04.	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.
06	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	
99	Los demás.	
2937.29.19	Metiltestosterona.	
00	Metiltestosterona.	
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	
00	Testosterona o sus ésteres.	
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
00	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
		,
2937.29.99	Los demás.	Excepto : Ésteres o sales de la metilprednisolona; 16-

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.	Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres; metenolona, sus sales y sus ésteres; Enantato de prasterona; espironolactona; Acetato de 16-betametilprednisona; metilprednisolona
03	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	base; sales o ésteres de la hidrocortisona; 17-Butirato de hidrocortisona; tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina; 17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona; 21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-
99	Los demás.	alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona; 19-Norandrostendiona; 17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona; hidroxipregnenolona; isoandrosterona; metilandrostanolona; dipropionato de metandriol; oximetolona; desoxicortona, sus sales y sus ésteres; estanozolol; 17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa- androstan-3-ona (Oxandrolona); dromostanolona, sus sales y sus ésteres; epoxipregnenolona; Beta Pregnanodiona; 21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona; 21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.
2937.90.99	Los demás.	Excepto : Hormonas de la
99	Los demás.	catecolamina, sus derivados y análogos estructurales; Epinefrina (adrenalina) y/o los derivados de los aminoácidos excepto sal de sodio de la tiroxina.
	Bencilpenicilina procaína.	
2941.10.03		

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
00	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4- isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
00	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4- isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
	1	
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	
00	Amoxicilina trihidratada.	
2941.10.99	Los demás.	
01	Bencilpenicilina potásica.	
02	Ampicilina o sus sales.	
99	Los demás.	
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.30.04	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	
01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	
99	Los demás.	
2941.40.04	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2941.40.04.02 y 2941.40.04.03; sales de estos productos.	
02	Tiamfenicol y sus sales.	
03	Florfenicol y sus sales.	
2941.50.02	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	
00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.90.17	Lincomicina.	
00	Lincomicina.	
2941.90.99	Los demás.	
01	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	
02	Polimixina, bacitracina o sus sales.	
03	Gramicidina, tioestreptón, espectinomicina, viomicina o sus sales.	
04	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2941.90.99.08.	
05	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.	
06	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.	
07	Sulfato de neomicina.	
08	Monohidrato de cefalexina.	
09	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).	
10	Amikacina o sus sales.	
11	Sulfato de gentamicina.	
99	Los demás.	
3002.14.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	Únicamente: Para uso y consumo
00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso	animal
3002.90.99	Los demás.	A. C.
00	Los demás.	Únicamente: Antitoxina diftérica.
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
3003.20.99	Los demás.	
0000120100		

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
2004 40 00	L on domés	
3004.10.99	Los demás.	
00	Los demas.	
2004 20 04	A base de sieleonevine	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	
00	A base de ciclosporina.	
3004.20.99	Los demás.	Únicamente : De origen animal o para
00	Los demás.	uso veterinario.
3004.50.99	Los demás.	Únicamente: Vitaminas para uso o
99	Los demás.	consumo animal
3004.90.99	Los demás.	Únicamente : Medicamentos homeopáticos; Antisépticos,
02	Medicamentos homeopáticos.	analgésicos, antinflamatorios que no
		contengan antibióticos, antinflamatorio, diurético, antinflamatorio no esteroideo para uso
99	Los demás.	o consumo animal.
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	
00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	
3503.00.99	Los demás.	Únicamente: Colas de huesos o de
01	Colas de huesos o de pieles.	pieles.
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y/o Bacillus licheniformis.	
00	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y/o Bacillus licheniformis.	
3507.90.99	Las demás.	Únicamente: pancreatina; celulasa;
01	Pancreatina.	peptidasas; fibrinucleasa; preparación de enzimas pectolíticas; mezclas de
02	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	tripsina y quimotripsina, incluso con
99	Las demás.	ribonucleasa.
3822.00.99	Los demás.	Únicamente : Reactivos para diagnóstico, de uso veterinario.
99	Los demás.	anag.reenees, as asserted manner
3824.99.18	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	
00	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.	

b) Animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de lo señalado en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación u Hoja de Requisitos Zoosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre	
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Importación	
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación	

,		
Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.	
00	Sin pedigree, para reproducción.	
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	
00	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	
	L. L. C.	
0101.29.99	Los demás.	
01	Para saltos o carreras.	
99	Los demás.	
0101.30.01	Asnos.	
00	Asnos.	
0101.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0102.21.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0102.29.01	Vacas lecheras.	
00	Vacas lecheras.	
0102.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0102.31.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0102.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0102.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	
00	Reproductores de raza pura.	
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
0103.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
0103.92.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	
00	Con pedigree o certificado de alto registro.	
	1	
0104.10.99	Los demás.	
01	Para abasto.	
99	Los demás.	
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro. Con pedigree o certificado de alto	
00	registro.	
	Demone simonén	
0104.20.02	Borrego cimarrón.	
00	Borrego cimarrón.	
0104.20.99	Los demás.	
	Los demás.	
00		
0105.11.03	Recién nacidos, de tres días o	
01	Aves reproductoras de la línea de postura.	
02	Aves reproductoras de la línea de engorda.	
03	Aves progenitoras de la línea de engorda.	
91	Las demás de postura.	
92	Las demás de engorda.	
0105.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0105.12.01	Pavos (gallipavos).	
00	Pavos (gallipavos).	
	, ,	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0105.13.01	Patos.	
00	Patos.	
0105.14.01	Gansos.	
00	Gansos.	
0105.15.01	Pintadas.	
00	Pintadas.	
0405.04.04	Gallos de pelea.	
0105.94.01		
00	Canos de poica.	
0105.94.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0105.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercophitecus.	
00	Monos (simios) de las variedades	
0106.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0106.13.01	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
00	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
0106.14.01	Conejos y liebres.	
00	Conejos y liebres.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.19.02	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Excepto : Venado rojo de la subespecies Cervus elaphus
00	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	bactrianus, Cervus elaphus hanglu y Cervus elaphus barbarus.
0106.19.99	Los demás.	
01	Perros.	
99	Los demás.	
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Excepto: Especies cuyo medio de vida sea el acuático; víbora de
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	cascabel; tortugas.
0106.31.01	Aves de rapiña.	
00		
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	
00	Psitaciformes (incluidos los loros,	
0106.33.01	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).	
00	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).	
0106.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0106.41.01	Abejas.	
00	Abejas.	
0106.49.99	Los demás.	Excepto : Insectos considerados como plagas agrícolas, así como

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas. Nota: Esta fracción incluye a los abejorros polinizadores de la especie Bombus.
	Land 2- Balatina	
0106.90.02	Lombriz Rebellus. Lombriz Rebellus.	
00	LOMBILZ Nebellus.	
0106.90.99	Los demás.	
	Los demás.	
0201.10.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0201.30.01	Deshuesada.	NOTA: En esta fracción arancelaria
00	Deshuesada.	se considera también la carne de bovinos, fresca o refrigerada, deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
0202.30.01	Deshuesada.	
00	Deshuesada.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0203.11.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran las piernas, paletas, y
01	Paletas y sus trozos.	sus trozos, de porcino, sin
02	Piernas y sus trozos.	deshuesar, crudas.
0203.19.99	Las demás.	NOTA : En esta fracción arancelaria se considera la carne de porcino,
00	Las demás.	fresca o refrigerada, cruda.
	En annales a madica canales	
0203.21.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
01	Paletas y sus trozos.	
02	Piernas y sus trozos.	
0203.29.99	Las demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria
00	Las demás.	se considera la carne de porcino, congelada, cruda.
		,
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	
00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	
0204.21.01	En canales o medias canales.	
00	En canales o medias canales.	
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	

Descripción	Acotación
Deshuesadas.	
Deshuesadas.	
Canales o medias canales de cordero, congeladas.	
Canales o medias canales de cordero, congeladas.	
En canalos o modias canalos	
En danalos o modido danalos.	
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	
Deshuesadas.	
Deshuesadas.	
caprina.	
Carne de animales de la especie caprina.	
caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	
Carne de animales de las especies	
3.333 5 53g3.lada.	
De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
Lenguas.	
Lenguas.	
Hígados.	
	Deshuesadas. Canales o medias canales de cordero, congeladas. Canales o medias canales de cordero, congeladas. En canales o medias canales. En canales o medias canales. En canales o medias canales. Los demás cortes (trozos) sin deshuesar. Los demás cortes (trozos) sin deshuesar. Deshuesadas. Deshuesadas. Carne de animales de la especie caprina. Carne de animales de la especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada. Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada. Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada. De la especie bovina, frescos o refrigerados. De la especie bovina, frescos o refrigerados. Lenguas. Lenguas.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Hígados.	
0206.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
0206.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0206.41.01	Hígados.	
00		
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	
00	Pieles de cerdo enteras o en recortes,	
0206.49.99	Los demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria
00	Los demás.	se consideran los despojos comestibles de la especie porcina, congelados, tales como: cabeza, cachete, cola, glándulas, grasa sin fundir, labios, manitas, mascara, oreja, papada, patas, trompa, y vísceras.
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0206.90.99	Los demás, congelados.	
0200.90.99	Los demás, congelados.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	
0.4	Mecánicamente deshuesados	
	(pastas). Carcazas.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los trozos y despojos,
02		frescos o refrigerados, de gallo o
03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	gallina. Las carcazas de gallo o gallina,
04	Alas y sus partes.	frescas o refrigeradas. Los trozos y
05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.	despojos de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de gallo o gallina, frescos o refrigerados,
06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).	crudos.
99	Los demás.	
0207.14.02	Hígados.	
00	Hígados.	
0207.14.99	Los demás.	
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los trozos y despojos
02	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	al musio, de gallo o gallina,
03	Alas y sus partes.	crudas; despojos crudos (cabeza, huacal, patas, pescuezo, rabadilla,
04	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.	
05	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).	
99	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los trozos y despojos de pavo (gallipavo), frescos o
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	refrigerados; incluidas las vísceras crudas, despojos crudos (cabeza,
99	Los demás.	huacal, patas, pescuezo, rabadilla, piel y colas), mecánicamente deshuesados.
	Himadaa	
0207.27.02	Hígados.	
00	Hígados.	
0207.27.99	Los demás.	
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
99	Los demás.	
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
0207.43.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	
00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	
2007 44.54	Las domás frassas a refrigaradas	
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.45.01	Hígados.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Hígados.	
0207.45.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
00	Sin trocear, frescos o refrigerados.	
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	
00	Sin trocear, congelados.	
	III.	
0207.53.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	X
0201100101	Hígados grasos, frescos o	
00	refrigerados.	
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.55.01	Hígados.	
00	Hígados.	
	Los demás.	
0207.55.99		
00	Los demás.	
2027 20 20	De pintada.	
0207.60.03	De pintada.	
00	ре рипаца.	
0208.10.01	De conejo o liebre.	
0208.10.01	De conejo o liebre.	
00	_ = 0 00.100 0 1100.101	<u> </u>
0208.30.01	De primates.	
00	De primates.	
00	· ·	
0208.60.01	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
0208.90.99	Los demás.	Excepto: Ancas (patas) de rana.
00	Los demás.	ZACOPIO: / iiiodo (palao) de falla!
0209.10.01	De cerdo.	NOTA: En esta fracción arancelaria se considera el tocino sin partes
00	De cerdo.	magras y la grasa de cerdo; frescos, refrigerados, congelados.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	
00	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	
0209.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
	lamanaa nalataa y aya waxaa ain	·
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
00	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	
00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	
0210.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
	Corne de la conceia bessina	
0210.20.01	Carne de la especie bovina. Carne de la especie bovina.	
00	Carrie de la especie boviria.	
0210.91.01	De primates.	
00	De primates.	
00		
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.	
0210.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	
01	En envases herméticos.	
99	Las demás.	
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402 24 04	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leone en poivo o en pasilias.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0402.21.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402.91.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0402.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0403.10.01	Yogur.	
00	Yogur.	
0403.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	
00	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.	
0404.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0404.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
*		
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	
01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	

99 Las demás. 0405.20.01 Pastas lácteas para untar. 00 Pastas lácteas para untar. 010 Grasa butírica deshidratada. 010 Grasa butírica deshidratada. 010 Grasa butírica deshidratada. 010 Las demás. 010 Las demás. 010 Las demás. 010 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. 010 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. 010 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. 010 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
O405.90.01 Grasa butírica deshidratada. O3 Grasa butírica deshidratada. O405.90.99 Las demás. O406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. O406.20.01 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
O405.90.01 Grasa butírica deshidratada. O3 Grasa butírica deshidratada. O405.90.99 Las demás. O406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. O406.20.01 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
O405.90.01 Grasa butírica deshidratada. O405.90.99 Las demás. O406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. O406.20.01 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
Odusso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
Odusso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
0405.90.99 Las demás. 0406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en materias grasas inferior o in 36% y con un contenido en materias grasas inferior o in 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del eseco superior al 48%, prese en envases de un contenido en en envases de un contenido	
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del eseco superior al 48%, prese en envases de un contenido en	
Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del eseco superior al 48%, prese en envases de un contenido en	
O406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
oueso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del eseco superior al 48%, prese en envases de un contenido en envases de un contenido en en envases en envases de un contenido en envases de un contenido en envases	
oueso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del eseco superior al 48%, prese en envases de un contenido en en envases de	
0406.20.01 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del e seco superior al 48%, prese en envases de un contenido en resordado en polvo.	
en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en peso del es seco superior al 48%, prese en envases de un contenido.	
en polvo. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
O406.30.02 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Rota: Con un contenido en polo materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del eseco superior al 48%, prese en envases de un contenido en polvo.	
o en polvo. materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en m grasas medido en peso del e seco superior al 48%, prese en envases de un contenido	
o en polvo. materias grasas inferior o i 36% y con un contenido en m grasas medido en peso del e seco superior al 48%, prese en envases de un contenido	
Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Grasas medido en peso del e seco superior al 48%, prese en envases de un contenio	gual al
	extracto entados
Outage de maste amul :: demás	
Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.	
Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
	De pasta dura, denominado	
0406.90.02	Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406 00 00	Los demás.	
0406.90.99	Loo dollido.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel. Los demás.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran los quesos: Grana de padano, parmesano reggiano, provologne, rallado, regiano, tipo colonia y dambo, blandos, duros y/o semiduros.
99	Los demas.	
0407.11.01	De gallina de la especie Gallus domesticus.	
01	De pollo de la linea de engorda.	
91	Los demás de la linea de engorda.	
99	Los demás.	
0407.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0407.21.02	De gallina de la especie Gallus domesticus.	
01	Para consumo humano.	
99	Los demás.	
0407.29.01	Para consumo humano.	
00	Para consumo humano.	
		I
0407.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2407.00.55	Los demás.	
0407.90.99	Los demás.	
00	LOS dellias.	
0408.11.01	Secas.	
00	Secas.	
00		1
0408.19.99	Las demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás.	
0408.91.02	Secos.	
01	Congelados o en polvo.	
99	Los demás.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	
00	Huevos de aves marinas guaneras.	
0408.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0409.00.01	Miel natural.	
00	Miel natural.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	
00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
0502.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	NOTA: En esta fracción arancelaria se consideran las vísceras crudas, vísceras en salmuera; Intestino delgado (Beef small intestine); Vísceras crudas (retículo, rumen,
00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	omaso, abomaso y vejiga) de bovino; Vísceras de porcino; Vísceras de ovino y de caprino, vísceras en salmuera; Intestino delgado.
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón. Plumas de las utilizadas para relleno;	
00	plumón.	
0505.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	
00	Oseína y huesos acidulados.	
0506.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0507.90.99	Los demás.	Excepto : Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus
00	Los demás.	recortes o desperdicios.
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
0511.10.01	Semen de bovino.	
00	Semen de bovino.	
0511.91.99	Los demás.	Únicamente : Para consumo animal excepto desperdicios de pescados.
99	Los demás.	
0511.99.03	Semen.	
00	Semen.	
		I
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	
00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	
0511.99.99	Los demás.	
01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	Excepto: Huevecillos de mosca del mediterráneo, para uso en los
02	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	programas de control biológico; ave marinas guaneras muertas o si despojos.
99	Los demás.	
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
00	Manteca de cerdo.	1

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	
00	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1502.10.01	Sebo.	NOTA : Esta fracción arancelaria contempla el sebo de las especies
00	Sebo.	bovina, ovina o caprina.
1502.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Excepto: Oleoestearina.
00	Estearina solar, aceite de manteca de	
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Únicamente : Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).
99	Las demás.	(Suarua O Suiritiria).
1506.00.99	Los demás.	Excepto : Grasa o aceite de tortuga.
00	Los demás.	Excepto. Grasa o acene de tortaga.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1517.90.99	Las demás.	Únicamente : Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás.	cerdo; oleomargarina emulsionada y/o los demás de ganado porcino.
	L	y, o los demas de gamade pereme.
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	NOTA: Esta fracción arancelaria contempla los embutidos enlatados, jamones, jamones enlatados, mortadela, salchichas y otros
01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	embutidos con proceso térmico; embutidos madurados; embutidos
02	De la especie porcina.	crudos de ave y/o porcino; preparaciones a base de carne cruda
99	Los demás.	de ave y/o porcino; patés, excepto de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	
00	De hígado de cualquier animal.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	
00	De pavo (gallipavo).	
1602.32.01	De aves de la especie Gallus domesticus.	
00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
1602.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	
00	Jamones y trozos de jamón.	
	[- • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	
00	Paletas y trozos de paleta.	
1602.49.99	Las demás, incluidas las mezclas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
99	Las demás.	
	,	
1602.50.02	De la especie bovina.	
00	De la especie bovina.	
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
1603.00.01	Extractos de carne.	
00	Extractos de carne.	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04. Preparaciones a base de productos	·
00	lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	
00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	Únicamente: Rellenas de productos
00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	de origen animal.
1905.90.99	Los demás.	Únicamente : Los que contienen productos como embutidos, carne y
02	Frituras de maíz.	quesos; excepto sellos para
91	Las demás frituras.	medicamentos.
99	Los demás.	
		X
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	Únicamente: De leche o productos
00	Helados, incluso con cacao.	lácteos.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	
00	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación			
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.				
		Fyzanta Canaphrada da juna da			
2106.90.99	Las demás.	Excepto : Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas; preparación usada en			
99	Las demás.	panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.			
2202.99.04	Que contengan leche.				
00	Que contengan leche.				
2301.10.02 01	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones. Harina.	NOTA: Esta fracción arancelaria contempla la harina de carne, harina de carne y hueso, harina de especie acuática, harina de hueso, harina de			
99	Los demás.	pluma, harina de sangre.			
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. Harina, polvo y "pellets", de pescado	Únicamente : Para consumo animal; excepto de crustáceos, no enlatados.			
00					
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.				
00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.				
00	acondicionados para la venta al por				

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación			
01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Excepto : Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza y/o alimentos			
02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas cuando no estén acondicionados para su venta al por			
99	Las demás.	menor. NOTA: En esta fracción arancelaria se incluyen los siguientes productos: Aditivos alimenticios con contenido lácteo o sus derivados, calostro deshidratado, complemento alimenticio con contenido lácteo, lactoalbúmina, lactosa, lactosuero, leche en polvo, suplemento alimenticio con contenido lácteo, sustituto de leche; desperdicio de panadería; aditivos, complementos; saborizantes, suplementos; saborizantes de origen animal, suplemento alimenticio elaborado a base de huevo entero; alimento balanceado para aves, alimento balanceado para consumo animal, alimento balanceado para porcinos; muestras de aditivos con contenido animal, muestras de aditivos con contenido animal, muestras de complementos con contenido animal, muestras de complementos con contenido animal, acidificante, aditivo estimulante del apetito, aditivo promotor de crecimiento, alimento terminado de origen vegetal (puede contener minerales o vitaminas); aminoácidos, aminoácidos sintéticos, antioxidantes, microorganismos productores de ácido láctico, minerales, pigmentantes, saborizantes (no de origen animal),			

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación			
		urea, vitamina C (ácido ascórbico), vitaminas.			
2852.90.99	Los demás.	_ , , , ,			
00	Los demás.	Excepto: Inorgánicos			
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.				
00	Mucina gástrica en polvo.				
3001.20.04	Sales biliares.				
00	Sales biliares.				
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.				
00	Extractos de glándulas o de otros órganos.				
3001.90.03	Sustancias oseas.	Excepto: De origen humano.			
00	Sustancias oseas.	Excepto. De ongen namano.			
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Excepto: De origen humano.			
00	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Excepto. De ongen numano.			
		T			
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.				
00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.				
	Evironto dopuratalizado de	Г			
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.				
00	Extracto desproteinizado de sangre de res.				

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación			
3002.12.99	Los demás.	Excepto: Suero antiofídico polivalente; globulina humana hiperinmune; gamma globulina de origen humano; plasma humano; suero humano; fibrinógeno humano; paquete globular humano; albúmina			
99	Los demás.	humana; concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.			
3002.13.99	Los demás.	Excepto: Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante; concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para			
99	Los demás.	diagnóstico en humanos.			
3002.14.99	Los demás.	Excepto : Concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre; reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para diagnóstico en			
00		humanos.			
3002.15.99	Los demás.	Excepto: medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales; concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de			
99	Los demás.	sangre; reactivos, controles y/o calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.			
3002.19.99	Los demás.	Excepto : Concentrado de plaquetas de origen humano; crioprecipitado obtenido en banco de sangre;			
		reactivos, controles y calibradores de uso in vitro para diagnóstico en humanos.			

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación			
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.				
01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.				
99	Las demás.				
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Evente: Paciles láctices liefilizades			
00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Excepto: Bacilos lácticos liofilizados.			
3002.90.99	Los demás.	Excepto: antitoxina diftérica; sangre humana; digestores anaerobios; células progenitoras hematopoyéticas de origen humano.			
00	Los demás.	NOTA: Esta fracción incluye platelmintos, nematelmintos, protozoarios, ácaros, bacterias, micoplasmas, virus, entre otros.			
		NOTA: En acta fracción de incluyen			
3003.20.99	Los demás.	NOTA: En esta fracción se incluyen los demás medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, sin			
	Los demás.	dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, que contengan otros antibióticos que no se compongan de penicilinas,			
00		compongan de penicilinas, estreptomicinas, o sus derivados.			
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.				
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.				
22244255		NOTA: En esta fracción se incluyen			
3004.10.99	Los demás.	los demás medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los			
00	Los demás.	administrados por vía transdérmica)			

		Acotación			
		o acondicionados para la venta al por menor, distintos a los de base de piperacilina sódica.			
	Las damés				
3004.20.99	Los demás. Los demás.	Unicamente: De origen animal o para uso veterinario			
00	Los demas.	para doc vetermano			
3004.50.99	Los demás.				
01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Únicamente: Vitaminas para uso o consumo animal			
99	Los demás.				
2004 00 00	Los demás.	Únicamente: antisépticos,			
3004.90.99	Medicamentos homeopáticos.	analgésicos, antinflamatorios que no			
99	Los demás.	contengan antibióticos, antinflamatorio, diurético, antinflamatorio no esteroideo para uso o consumo animal			
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.				
	-				
3105.20.01 00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio. Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Únicamente : Que contengan minerales de origen animal.			
3501.10.01	Caseína.				

Descripción	Acotación
Caseína.	
Colas de caseína.	
Colas de caseína.	
Los demás.	
Caseinatos.	
Los demás.	
Seca.	
Seca.	
Las demás.	
Las demás.	
Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	
Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	
Los demás.	
Los demás.	
Cuajo y sus concentrados.	
Cuajo y sus concentrados.	
Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	
De bovino.	
De equino.	
	Colas de caseína. Colas de caseína. Colas de caseína. Los demás. Caseinatos. Los demás. Seca. Seca. Seca. Las demás. Las demás. Latoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero. Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero. Los demás. Los demás. Cuajo y sus concentrados. Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo. De bovino.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación		
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	NOTA la franción acceptation		
01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	NOTA: La fracción arancelaria clasifica cueros y pieles enteros.		
99	Los demás.			
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.			
01	De equino.			
99	Los demás.			
4102.10.01	Con lana.			
00	Con lana.			
4102.21.01	Piquelados.			
00	Piquelados.			
4102.29.99	Los demás.			
00	Los demás.			
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.			
00	De caimán, cocodrilo o lagarto.			
4103.20.99	Los demás.			
00	Los demás.			
4103.30.01	De porcino.			
00	De porcino.			
4103.90.99	Los demás.	Excepto : De camello, o de		
01	De caprino.	dromedario y de especies silvestres.		
99	Los demás.			

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4105.10.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamente : Precurtidas (vegetal o de otra forma).
99	Las demás.	
4106.21.04	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	Únicamente : Precurtidas (vegetal o de otra forma).
99	Las demás.	ao ona Toma).
4106.40.02	De reptil.	Únicamente : Con precurtido
00	De reptil.	vegetal.
	De viete enteres incluse du la	
4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.30.01 00 4301.60.01	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas. De zorro, enteras, incluso sin la	
00	cabeza, cola o patas.	
4301.80.08	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Únicamente : De carpincho; alpaca (nonato); gato montés, tigrillo y
00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	ocelote; conejo o liebre; castor; rata almizclera: foca u otaria; y/o de nutria.
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	
	De visón.	
4302.11.01		
00	De visón.	
4202 40 00	Las demás.	
4302.19.99	Las demás.	
00	Las demas.	
4302.20.02	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	
4302.30.02	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	
00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	
4303.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5101.11.02	Lana esquilada.	
00	Lana esquilada.	
5101.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
	*	
5101.21.02	Lana esquilada.	
00	Lana esquilada.	
	l oo dama'a	
5101.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
5101.30.02	Carbonizada.	
00	Carbonizada.	
5102.11.01	De cabra de Cachemira.	
00	De cabra de Cachemira.	
5102.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5102.20.02	Pelo ordinario.	
00	Pelo ordinario.	
5103.10.03	Borras del peinado de lana o pelo fino.	
00	Borras del peinado de lana o pelo	
5103.20.03	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	
00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	
00	Desperdicios de pelo ordinario.	
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	Excepto: De pelo ordinario.
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	Excepte. Se pele eramane.
9508.10.01	Circos y zoológicos, ambulantes.	
00	Circos y zoológicos, ambulantes.	
9705.00.99	Los demás.	Unicamente : De animales y sus partes, excepto de fósiles y/o ejemplares zoológicos disecados o
00	Los demás.	sus partes.

c) Animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales (excepto acuáticos), sujeta a Inspección ocular en el punto de Ingreso.

El formato que deberá ser utilizado, es:

Homoclave	Nombre							
SENASICA-03-012-B	Solicitud	para	la	Expedición	del	Certificado	Zoosanitario	para
	Importacio	Importación .						

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Únicamente: Tapioca pudding con leche desnatada y huevo.
00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
3923.29.03	De los demás plásticos.	Únicamente: Jaulas para transportar
99	Los demás.	mascotas, sin mascotas, usadas.
3926.90.99	Las demás.	Únicamente : Alzas de plástico usadas de apicultura.
99	Las demás.	usadas de apicultura.
4421.99.99	Las demás.	Únicamente: Alzas de madera
99	Las demás.	usadas de apicultura.
8434.10.01	Máquinas de ordeñar. Máquinas de ordeñar.	Únicamente: usadas.
8436.80.04 99	Las demás máquinas y aparatos. Los demás.	Únicamente: Máquinas usadas de apicultura.
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	Únicamente: usado, exclusivamente para uso veterinario.
00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	Únicamente: Jeringa sin aguja usada exclusivamente para uso veterinario
00	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	

9018.31.99	Los demás.	Únicamente: Jeringa sin aguja usada
00	Los demás.	exclusivamente para uso veterinario
9018.90.99	Los demás.	Únicamente: Vaginoscopio usado
99	Los demás.	exclusivamente para uso veterinario
9022.14.02	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.	Únicamente: Aparato de rayoss X usado, exclusivamente para uso
99	Los demás.	veterinario.
9507.90.99	Los demás.	Únicamente: Material y equipo,
00	Los demás.	usado, utilizado en eventos deportivos que puedan haber estado en contacto con animales.

d) Especies Acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, sujetos al cumplimiento de lo señalado en el Módulo de requisitos para la importación de especies acuáticas.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-C	Solicitud para la Expedición del Certificado de Sanidad Acuícola para Importación
SENASICA-01-045	Solicitud de requisitos que no se encuentren en el Módulo de Requisitos Sanitarios para la importación de nuevas especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.
SENASICA-01-059	Solicitud para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para el tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos o subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
	<i>,</i>	
0106.19.99	Los demás.	Únicamente: Especies acuáticas.
99	Los demás.	
	Dentiles (incluides 1	
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Únicamente: Tortugas de agua
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	dulce o de mar.
0106.49.99	Los demás.	Únicamente: Especies acuáticas.
00	Los demás.	·
0106.90.03	Lombriz acuática.	
00	Lombriz acuática.	
0106.90.99	Los demás.	Únicamente : Reptiles acuáticos (cocodrilos, caimanes, gaviales y serpientes marinas); anfibios (ranas,
00	Los demás.	sapos, salamandras y cecilias).
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Únicamente: De especies acuáticas.
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0208.90.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas
00	Los demás.	y/o ancas (patas) de rana.
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia). De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	Únicamente: De especies acuáticas.
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0210.99.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.
00	Los demás.	Officamente. De especies acualicas.
0301.11.01	De agua dulce.	NOTA: La fracción considera peces
00	De agua dulce.	vivos, ornamentales.
0301.19.99	Los demás.	NOTA: Esta fracción incluye los
00	Los demás.	peces vivos, ornamentales, de agua salada.
		odiadai
0301.93.01	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.). Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.).	
	Atunes comunes o de aleta	
0301.94.01	azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).	
00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).	
0301.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
	Landamán	
0302.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
		Mariana de la Caracteria de la Caracteri
0302.59.99	Los demás.	Unicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o
00	Los demás.	para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal
0302.79.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Los demás.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal
		griming.
0302.89.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Los demás.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0302.99.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Los demás.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0303.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0303.69.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Los demás.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0303.89.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o
00	Los demás.	para uso en los procesos de la

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		industria de alimentos para consumo animal.
0303.99.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o
00	Los demás.	para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0304.39.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o
00	Los demás.	para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0304.47.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Cazones y demás escualos.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0304.48.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	
00	A	
00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
0304.49.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares),
99	Los demás.	patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		espadín (Sprattus sprattus); de anchoas (Engraulis spp.).
0304.56.01	Cazones y demás escualos.	
00	Cazones y demás escualos.	
0304.57.01	Rayas (<i>Rajidae</i>).	
00	Rayas (Rajidae).	
0304.59.99	Los demás.	Unicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus); de anchoas (Engraulis spp.)
0304.69.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Los demás.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0304.79.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al
00	Los demás.	consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0304.88.01	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o
00	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>).	para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal.
0304.89.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo
99	Los demás.	animal excepto de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus) y/o de anchoas (Engraulis spp.)
		arrefrede (Erigidame opp.)
0305.39.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis); De salmones del Pacífico (Oncorhynchus
99	Los demás.	Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho); De pez espada (Xiphias gladius); de sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		(Sprattus sprattus) y/o de anchoas (Engraulis spp.)
0305.79.99	Los demás.	Únicamente: cuando se destinen al consumo de especies acuícolas o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo animal excepto de atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus); atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis); atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii); atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares); patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis); salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka; Oncorhynchus deta; Oncorhynchus keta; Oncorhynchus tschawytscha; Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus); salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho); pez espada (Xiphias gladius); sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.); sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus); anchoas (Engraulis spp.); merluza panameña (Merluccius angustimanus) y/o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
00	Langostas (<i>Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.</i>).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación		
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).			
00	Bogavantes (Homarus spp.).			
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).			
00	Cangrejos (excepto macruros).			
0306.15.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).			
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).			
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp., Crangon crangon</i>).	Únicamente : Camarones y langostinos de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).		
00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp., Crangon crangon</i>).			
0306.17.01	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	crustáceos congelados ya sean crudos; salados o en salmuera; pelados o sin pelar; cocidos en agua o vapor.		
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.			
0306.31.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).			
00	Langostas (<i>Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.</i>).			

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0306.32.01	Bogavantes (Homarus spp.).	
	Bogavantes (Homarus spp.).	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.34.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
00		
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	
0306.35.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	
0306.36.99	Los demás.	NOTA: La fracción arancelaria
00	Los demás.	contempla los crustáceos, incluso pelados, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		refrigerados, secos, salados o en salmuera.
		Saimuera.
0306.39.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana. Los demás, incluidos la harina,	
00	polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
	Languages (Dalinumus and	
0306.91.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
00	Langostas (<i>Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.</i>).	
0306.92.01	Bogavantes (Homarus spp.).	· ·
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.94.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
0306.95.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	
0306.95.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción Arancela	aria	Descripción	Acotación
0306.99.99		Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
	00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
		Vives frances a refrigeredas	
0307.11.01	00	Vivas, frescas o refrigeradas. Vivas, frescas o refrigeradas.	
	00	vivas, irescas o reingeradas.	
0307.12.01		Congeladas.	
0307.12.01	00	Congeladas.	
	00	- John Gold addo.	
0307.19.99		Las demás.	
0007770100	00	Las demás.	·
	00		
0307.21.01		Vivos, frescos o refrigerados.	
	00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.31.01	. <	Vivos, frescos o refrigerados.	
	00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.42.02		Vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente : Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y
	01	Calamares.	globitos (Sepiola spp.); calamares y
	99	Los demás.	potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.), que estén vivos, frescos o refrigerados.
			Library and a second se
0307.49.99		Los demás.	Únicamente : Invertebrados de ornato (crustáceos, moluscos,
	99	Los demás.	corales, esponjas, otros celenterados, anélidos, equinodermos y poliquetos).

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.72.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0307.81.01	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.	
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
0307.87.01	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	
00	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	
0307.88.01	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	Únicamente: De ornato
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	
	T	Matagaranta In established
0307.99.99	Los demás.	Únicamente : Invertebrados de ornato (crustáceos, moluscos,
00	Los demás.	corales, esponjas, otros celenterados, anélidos, equinodermos y poliquetos).

O308.11.01 Vivos, frescos o refrigerados.		Acotación	Descripción	Fracción Arancelaria	
100 Vivos, frescos o refrigerados.			Vivos, frescos o refrigerados.	0308.11.01	
O308.19.99 Los demás. O308.21.01 Vivos, frescos o refrigerados. O308.22.01 Congelados. O308.22.01 Congelados. O308.29.99 Los demás. O308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). O308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). O308.30.01 Los demás. O308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.).			<u> </u>		
0308.19.99 Los demás. 0308.21.01 Vivos, frescos o refrigerados. 00 Vivos, frescos o refrigerados. 01 Congelados. 02 Congelados. 0308.22.01 Congelados. 0308.29.99 Los demás. 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 040 Medusas (Rhopilema spp.). 05 Medusas (Rhopilema spp.). 06 Medusas (Rhopilema spp.). 07 Medusas (Rhopilema spp.). 08 Medusas (Rhopilema spp.). 09 Medusas (Rhopilema spp.). 09 Medusas (Rhopilema spp.). 01 Medusas (Rhopilema spp.). 03 Medusas (Rhopilema spp.). 03 Medusas (Rhopilema spp.). 04 Medusas (Rhopilema spp.).					
0308.19.99 Los demás. 0308.21.01 Vivos, frescos o refrigerados. 0308.22.01 Congelados. 0308.29.99 Los demás. 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 0410.00.01 Huevos de tortuga de cualquier dase. Huevos de tortuga de cualquier Únicamente: De tortugas acualquier			Congelados.	0308.12.01	
O308.21.01 Vivos, frescos o refrigerados. O0 Vivos, frescos o refrigerados. O100 Vivos, frescos o refrigerados. O100 Congelados. O100 Congelad			Congelados.	00	
O308.21.01 Vivos, frescos o refrigerados. O0 Vivos, frescos o refrigerados. O100 Vivos, frescos o refrigerados. O100 Congelados. O100 Congelad			l an damés		
0308.21.01 Vivos, frescos o refrigerados. 0308.22.01 Congelados. 00 Congelados. 00 Los demás. 00 Los demás. 00 Medusas (Rhopilema spp.). 0100 Medusas (Rhopilema spp.).					
0308.22.01 Congelados. 00 Congelados. 01 Congelados. 02 Congelados. 0308.29.99 Los demás. 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0410.00.01 Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Únicamente: De tortugas acualquier de cualquier de			Los demas.	00	
0308.22.01 Congelados. 00 Congelados. 01 Congelados. 02 Congelados. 0308.29.99 Los demás. 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0410.00.01 Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Únicamente: De tortugas acualquier de cualquier de			Vivos, frescos o refrigerados.	0308.21.01	
O308.29.99 Los demás. O308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). O308.90.99 Los demás. O308.90.99 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier			Vivos, frescos o refrigerados.		
O308.29.99 Los demás. O308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). O308.90.99 Los demás. O308.90.99 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier					
0308.29.99 Los demás. 0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 0308.90.99 Los demás. 0410.00.01 Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier			Congelados.	0308.22.01	
0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 00 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier			Congelados.	00	
0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 00 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier			Lag damás		
0308.30.01 Medusas (Rhopilema spp.). 00 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 00 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acual		-			
00 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 00 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier			Los demas.	00	
00 Medusas (Rhopilema spp.). 0308.90.99 Los demás. 00 Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier De tortugas acualquier			Medusas (Rhopilema spp.).	0308.30.01	
Oduciosissis Ou Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Unicamente: De tortugas acus		-			
Oduciosissis Ou Los demás. Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Unicamente: De tortugas acus					
Huevos de tortuga de cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Únicamente: De tortugas acua			Los demás.	0308.90.99	
0410.00.01 cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Únicamente: De tortugas acua			Los demás.	00	
0410.00.01 cualquier clase. Huevos de tortuga de cualquier Únicamente: De tortugas acua		Т	Huayaa da tautuwa da	1	
Huevos de tortuga de cualquier Unicamente. De tortugas acua	(C			0410.00.01	
00 clase.	Jaticas.	Unicamente: De tortugas acuatica	Huevos de tortuga de cualquier		
			Clase.	00	
Únicamente: De especies aci	cuáticas	Únicamente: De especies acuátic	l oo doméo	0507.00.00	
excepto conchas (caparazo	ones o	excepto conchas (caparazones	Los demas.	U3U7.9U.99 	
Los demás. placas) y pezunas de tortuga, recortes o desperdicios.	a, y sus	placas) y pezuñas de tortuga, y s recortes o desperdicios.	Los demás.	00	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación		
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	Únicamente : De crustáceos, no enlatados.		
00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	ematauos.		
0511.91.99	Los demás.	Únicamente : Desperdicios de pescados; productos de crustáceos, no enlatados y/o hueva de trucha.		
01	Desperdicios de pescados.	The chiatages y/o haeva de tracha.		
99	Los demás.	NOTA: Utilizados para la alimentación animal acuícola y terrestre.		
0511.99.03	Semen.	6		
00	Semen.	Únicamente : De especies acuáticas.		
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.			
00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.			
0511.99.08	Esponjas naturales de origen animal.			
00	Esponjas naturales de origen animal.			
0511.99.99	Los demás.	Únicamente: De crustáceos, no		
99	Los demás.	enlatados.		
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.			
	Plantas vivas acuáticas,			
00	incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.			

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotac	ión
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.		e animales
00	De hígado de cualquier animal.	acuáticos.	
1603.00.99	Los demás.	Únicamente: D	e animales
00		acuáticos.	d allinales
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	Únicamente : De	crustáceos. no
00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
	Manufacture	*	
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		
00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		

Fracción Arancelaria	Descripción Acotación			
2309.90.99	Las demás.	Excepto: Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superio al 50%, en peso; alimentos preparados para aves de corra consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas; pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales; preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza; preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H; preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción		
99	Las demás.	de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita; preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados; sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos y/o concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12. NOTA: Se incluyen los alimentos balanceados para especies acuáticas con contenido de ingredientes de origen de animales terrestres.		
2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	Únicamente Para uso en especies		
00	Testosterona o sus ésteres.	acuáticas.		

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
2937.29.99	Los demás.	Únicamente Para uso en especies acuáticas, excepto ésteres o sales de la metilprednisolona; androstendiona; androst-4-en-3,17-diona; nortestosterona, sus sales o sus ésteres; 16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres; metenolona, sus sales y sus ésteres; enantato de prasterona; espironolactona; acetato de 16-betametilprednisona; metilprednisolona base; sales o ésteres de la hidrocortisona; sales o ésteres de la prednisolona; 17-Butirato de hidrocortisona; tigogenina; hecogenina; sarsasapogenina; mesterolona; 17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona; 21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona; 19-Norandrostendiona; 17-Acetato de 6-
99	Los demás.	exometilenpregn-4-en-3,20-diona; Hidroxipregnenolona; isoandrosterona; metilandrostanolona; dipropionato de metandriol; oximetolona; acetato de estenbolona; desoxicortona, sus sales y sus ésteres; estanozolol; 17 beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa-androstan-3-ona (Oxandrolona); undecilenato de boldenona; androstanolona; dromostanolona, sus sales y sus ésteres; epoxipregnenolona; beta pregnanodiona; 21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta- metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona; 21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetónido.

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación	
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Únicamente : De especies acuáticas.	
00	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	omeanione. De especies deducidos.	
	Т	Única manta da casa in accepta	
3001.90.99	Las demás.	Unicamente : de especies acuáticas, excepto prótesis valvulares	
99	Las demás.	cardiacas biológicas y/o sales de la heparina.	
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	Úmico monto. De como sico con ético	
00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	Unicamente : De especies acuáticas.	
3002.12.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas.	
99	Los demás.		
3002.13.99	Los demás.	<u> </u>	
99	Los demás.	Unicamente : De especies acuáticas.	
3002.14.99	Los demás.	Únicamente : De especies acuáticas.	
00	Los demás.	Cincumstic. Do opposed doddiedo.	
3002.15.99	Los demás.	Únicamente : De especies acuáticas excepto medicamentos que contengan anticuerpos	
99	Los demás.	monoclonales.	
	l aa daméa		
3002.19.99	Los demás.	Únicamente: De especies acuáticas	
00	Los demás.		
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	Únicamente : Para uso en especies acuáticas, excepto vacunas	
99	Las demás.	porcinas, sintomática o hemática	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación	
		estafiloestreptocócica y/o vacunas antiaftosas.	
3002.90.99	Los demás.	Excepto: células progenitoras hematopoyéticas de origen humano; antitoxina diftérica; sangre humana y/o digestores anaerobios.	
00	Los demás.	NOTA: Esta fracción incluye platelmintos, nematelmintos, protozoarios, ácaros, bacterias, micoplasmas, virus, entre otros.	
3004.10.99	Los demás.	Únicamente : A base de ampicilina para uso en especies acuáticas.	
00	Los demás.		
3004.20.99	Los demás.	Únicamente : A base de ácido oxolinico, eritromicina, florfenicol, flumequina, oxitetraciclina,	
00	Los demás.	sarafloxacina, norfloxacina enroflaxicina, para uso en especie acuáticas.	
3004.90.99	Los demás.	Únicamente: A base de monensina	
99	Los demás.	sódica para uso en especies acuáticas.	
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Únicamente: De especies acuáticas y/o fertilizante orgánico a base de algas marinas.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
4106.40.02	De reptil.	Únicamente: De especies acuáticas
00	De reptil.	con precurtido vegetal.

e) Mercancías reguladas por la DGSV, mediante inspección en el punto de entrada al país. El formato que deberá ser utilizado, es:

Homoclave				N	ombi	re		
SENASICA-03-012-A	Solicitud	para	la	Expedición	del	Certificado	Fitosanitario	para
	Importaci	ón						

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0603.90.99	Los demás.	Únicamente: Teñidas y/o
00	Los demás.	aromatizadas.
0604.90.01	Musgo del género Sphagnum.	
00	Musgo del género Sphagnum.	
0604.90.99	Los demás.	Únicamente : Teñidas y/o aromatizadas, follajes u hojas, de
01	Follajes u hojas.	especies no forestales, excepto
		árboles de navidad y/o yucas.
	Los demás.	
99		
	·	
0711.90.99	Las demás.	Únicamente: Papas (patatas).
00	Las demás.	NOTA: En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
		limitativa, los productos, consistentes en papas conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato
0712.20.01	Cebollas.	
	Cebollas.	
0712.31.01	Hongos del género Agaricus.	
00	Hongos del género Agaricus.	
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>). Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).	
	[500.]:	
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	
00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).	
0712.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
		I
0712.90.99	Las demás.	NOTA: En esta fracción se incluyen,
01	Ajos deshidratados. Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	en papas secas, cortadas en trozos o en rodajas, o trituradas o pulverizadas, pero sin otra
99	Las demás.	preparación.
0713.10.99	Los demás.	Únicamente: Chícharo liofilizado.
	Los demás.	omeanione. Omenare nomizado.
0714.10.99	Las demás.	Únicamente: Secas.

10714.20.99	Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
Dicamente: Secos Onicamente: Secos Onica	00	Las demás.	
Dicamente: Secos Onicamente: Secos Onica			
Cos demás. Unicamente: Secos excepto "Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém frescos.	0714.20.99	Los demás.	Únicamento: Socos
"Arrowroots", "salep" y alcachofas	00	Los demás.	Officamente: 3ecos.
"Arrowroots", "salep" y alcachofas		,	
10	0714.90.99	Los demás.	"Arrowroots", "salep" y alcachofas
Description	00	Los demás.	jerusalém frescos.
Description		,	
O801.22.01 Sin cáscara.			
Sin cáscara. Sin cáscara.	00	Los demás.	deshidratado rallado o en trozos
Sin cáscara. Sin cáscara.			
Sin cáscara. 0801.32.01 Sin cáscara. 0802.12.01 Sin cáscara. 0802.22.01 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.			
Sin cáscara.	00	Sin cáscara.	
Sin cáscara.			
0802.12.01 Sin cáscara. 0802.22.01 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	0801.32.01		
Sin cáscara.	00	Sin cáscara.	
Sin cáscara.			I
0802.22.01 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.			-
00 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	00	Sin cascara.	<u> </u>
00 Sin cáscara. 0802.32.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	2000 20 24	Cin aéacara	T
0802.32.01 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.			-
00 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	00	Sili cascala.	
00 Sin cáscara. 0802.42.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	0902 22 04	Sin cáscara	
0802.42.01 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.			-
00 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	00		1
00 Sin cáscara. 0802.52.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	0802.42.01	Sin cáscara.	
0802.52.01 Sin cáscara. 00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.			1
00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	00	<u> </u>	
00 Sin cáscara. 0802.62.01 Sin cáscara.	0802.52.01	Sin cáscara.	
0802.62.01 Sin cáscara.		Sin cáscara.	1
1 ,	0802.62.01	Sin cáscara.	
		Sin cáscara.]

	Los demás.	Únicamente: Piñones sin cáscara.
01	Piñones sin cáscara.	Officamente. Findres sin cascara.
	Plátanos "plantains".	Únicamente: Secos.
00	Plátanos "plantains".	omeamente. occos.
	Los demás.	Únicamente: Secos.
00	Los demás.	omeamente. occos.
	Dátiles.	Excepto: Frescos
99	Los demás.	Excepto. Frescos
	Higos.	Excepto: Frescos
00	Higos.	Excepto: 1 Tescos
	Piñas (ananás).	Únicamente: Secas
00	Piñas (ananás).	Officamente. Secas
	Guayabas, mangos y mangostanes.	
01	Mangostanes.	Únicamente: Secos.
02	Guayabas.	
03	Mangos.	
	Toronjas o pomelos.	Únicamente: secos o
00	Toronjas o pomelos.	deshidratados.
	Secas, incluidas las pasas.	
00	Secas, incluidas las pasas.	
	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
	00 00 00 99 00 01 02 03 00	Plátanos "plantains". Dátiles. Dátiles. Piñas (ananás). Piñas (ananás). Guayabas, mangos y mangostanes. Mangostanes. Guayabas. Toronjas o pomelos. Toronjas o pomelos. Secas, incluidas las pasas. Chabacanos (damascos, albaricoques). Chabacanos (damascos, Chabacanos (damascos

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0813.20.02	Ciruelas.	
	Ciruelas deshuesadas	
01	(· ·) · · · /	
99	Las demás.	
0813.30.01	Manzanas.	
00	Manzanas.	
	Las demás frutas u otros	
0813.40.04	frutos.	
00	Las demás frutas u otros frutos.	
	Mezclas de frutas u otros	
0912 50 01	frutos, secos, o de frutos de	
0813.50.01	cáscara de este Capítulo. Mezclas de frutas u otros	
	frutos, secos, o de frutos de	
00	cáscara de este Capítulo.	
	Cassara de este capitale.	·
	Cortezas de agrios (cítricos),	
	melones o sandías, frescas,	
	congeladas, secas o	
	presentadas en agua salada,	
	sulfurosa o adicionada de	
	otras sustancias para su	
0814.00.01	conservación provisional.	Únicamente: Secas.
	Cortezas de agrios (cítricos),	
	melones o sandías, frescas,	
00	congeladas, secas o	
00	presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras	
	sustancias para su	
	conservación provisional.	
	Toomoor tablem providencia	
0901.21.01	Sin descafeinar.	Únicamente: Productos a granel o
00	Sin descafeinar.	en costales.
0901.22.01	Descafeinado.	Únicamente: Productos a granel o
00	Descafeinado.	en costales.
00	1	
0903.00.01	Yerba mate.	
0303.00.01		

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Yerba mate.	
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
0905.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
0906.11.01	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
0906.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0907.20.01	Triturados o pulverizados.	
00	Triturados o pulverizados.	
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.12.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
	T	
0908.22.01	Triturado o pulverizado.	
00	Triturado o pulverizado.	
	0	
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0000 00 04	Triturados o pulverizados.	
0908.32.01	Triturados o pulverizados.	
00	Tittulau03 0 pulvelizau03.	
0909.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
00	ран иншин на ран ран на	
0909.22.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0909.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0909.32.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0909.61.01	Semillas de alcaravea.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de alcaravea.	
	Comillos do orás situadas	
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de anís o badiana.	
0000 61 00	Los demás.	
0909.61.99	Los demás.	
00	Loo domao.	<u> </u>
0909.62.01	Semillas de alcaravea.	Excepto: Para siembra
0000.02.01		- Ibaar and are are are

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	Semillas de alcaravea.	
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.	Excepto: Para siembra
00	Semillas de anís o badiana.	Excepto. Fara siembra
0909.62.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	Únicamente : Seco.
00	Sin triturar ni pulverizar.	Officamente. Seco.
0910.12.01	Triturado o pulverizado.	
00	Triturado o pulverizado.	
0910.20.01	Azafrán.	
00	Azafrán.	
0910.30.01	Cúrcuma.	
00	Cúrcuma.	
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	de manera enunciativa mas no
00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	limitativa, las mezclas entre sí de especias comprendidas en las distintas partidas del Capítulo 9.
0910.99.99	Las demás.	
01	Tomillo; hojas de laurel.	
99	Las demás.	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
	-	
1102.20.01	Harina de maíz.	
00	Harina de maíz.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
1102.90.99	Las demás.	
01	Harina de arroz.	
99	Las demás.	
1103.11.01	De trigo.	
00	De trigo.	
1103.13.01	De maíz.	
00	De maíz.	
1103.19.03	De los demás cereales.	
01	De avena.	
99	Los demás.	
1103.20.02	"Pellets".	
01		
99	Los demás.	
	D	T
1104.12.01	De avena.	
00	De avena.	
	De los demás cereales.	
1104.19.02		
00	De los dellias cereales.	
4404 22 04	De avena.	
1104.22.01	De avena.	
00	Do avolia.	
1104.23.01	De maíz.	
00	De maíz.	
00	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>
1104.29.02	De los demás cereales.	
00	De los demás cereales.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
	T	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	
00	Harina, sémola y polvo.	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	
00	De las hortalizas de la partida 07.13.	
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
	De los productos del	
1106.30.02	Capítulo 08.	
00	De los productos del Capítulo 08.	
1107.10.01	Sin tostar.	
00	Sin tostar.	
1107.20.01	Tostada.	
00	Tostada.	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	
00	Gluten de trigo, incluso seco.	
1203.00.01	Copra.	
00	Copra.	
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
00	De habas (porotos, frijoles,	
	fréjoles) de soja (soya).	
	T	T
1208.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	
00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	
00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Raíces de regaliz
99	Los demás.	secas.
1212.91.01	Remolacha azucarera.	Únicamente: Seca.
00	Remolacha azucarera.	Onicamente. Seca.
1212.92.02	Algarrobas.	6
00	Algarrobas.	Únicamente : Secas
1212.94.02	Raíces de achicoria.	Únicamente: Secas incluso
00	Raíces de achicoria.	cortadas, sin tostar.
		L
1212.99.99	Los demás.	Unicamente. Hoja seca y/
	Los demás.	deshidratada de Stevia
00		<u> </u>
	Paja y cascabillo de	
1213.00.01	cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	Únicamente : En "pellets".
00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	omoamente. En penets .

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
	T	
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	
00	Harina y "pellets" de alfalfa.	
1301.90.99	Los demás.	Excepto: Goma laca.
00	Los demás.	Exocpto: Coma lada.
1404.20.01	Línteres de algodón.	
00	Línteres de algodón.	
1404.90.99	Los demás.	
91	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces. Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	
99	Los demás.	
2005.20.01	Papas (patatas).	Excepto : Fritas, empacadas y envasadas en presentaciones para
00	Papas (patatas).	venta al público.
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	Únicamente: Harina de mostaza.
01	Harina de mostaza.	
2302.10.01	De maíz.	
00	De maíz.	
2302.30.01	De trigo.	
00	De trigo.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
2302.40.02	De los demás cereales.	
01	De arroz.	
99	Los demás.	
2302.50.01	De leguminosas.	
00	De leguminosas.	
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	
00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
2303.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	
00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets". Tortas y demás residuos	
00	sólidos de la extracción del aceite de cacahuate	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
	(cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	
2306.10.01	De semillas de algodón.	
00	De semillas de algodón.	
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte. Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni	
	comprendidos en otra parte.	
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido". Tabaco del tipo utilizado para	Únicamente : Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
01	envoltura de tabaco.	
2703.00.02	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	Únicamente : Proveniente del musgo Sphagnum y otros desechos
01	Proveniente del musgo Sphagnum y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada Peat-moss.	vegetales nara el enraizamiento
	l an damés	
4001.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
8432.10.01	Arados.	Únicamente: Usados.
00	Arados.	Officamente. Osados.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Únicamente : Usadas.
00	Gradas (rastras) de discos.	Officamente. Osadas.
8432.29.99	Los demás.	
01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Únicamente: Usadas.
99	Los demás.	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	
01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Únicamente : Usadas.
02	Plantadoras.	
03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	
99	Las demás.	
8432.39.99	Las demás.	Únicamanta, Haadaa
00	Las demás.	Únicamente : Usadas.
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	Únicamente: Usados.
00	Esparcidores de estiércol.	Unicamente. Osados.
8432.42.01	Distribuidores de abonos.	Únicamente: Usados.
00	Distribuidores de abonos.	Omcamente. Osados.
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	Únicamente: Usadas.

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	
02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
99	Los demás.	
	Cuadañadarea inaluidas las	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	
01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	
02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	Únicamente : Usadas.
99	Los demás.	
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	Únicamente: Usados.
00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	Únicamente: Usadas.
01	Empacadoras de forrajes.	
99	Las demás.	
9422 54 04	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.51.01		Únicamente : Usadas.
00	2 2 2 3 3 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	

Fracción Arancelaria	Descripción	Acotación
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Únicamente: Usadas.
00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Officamente. Osauas.
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Únicamente: Usadas.
00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Officamente. Osadas.
8433.59.99	Los demás.	
01	Cosechadoras para caña.	
02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
03	Cosechadoras de algodón.	Únicamente: Maquinaria e
04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	implementos agrícolas usados.
99	Los demás.	

f) Mercancías reguladas por la DGSV, sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación y en las disposiciones generales o reglamentarias en materia de sanidad vegetal.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-A	Solicitud para la Expedición del Certificado Fitosanitario para Importación
SENASICA-02-022	Solicitud de requisitos fitosanitarios que no se encuentren en el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.49.99	Los demás.	Únicamente : Insectos considerados como plagas agrícolas, así como
00	Los demás.	aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas.
0106.90.04	Ácaros Phytoseiulus persimilis.	
00	Ácaros Phytoseiulus persimilis.	
0106.90.99	Los demás.	Únicamente : Nemátodos, ácaros, bacterias, micoplasmas, virus y viroides, considerados como plagas
00	Los demás.	agrícolas y utilizados para el control biológico de estas plagas.
0511.99.99	Los demás.	Únicamente : Huevecillos de mosca del Mediterráneo, para frutales.
99	Los demás.	del Medierranes, para fratales.
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	
01	Bulbos de gladiolas.	
02	Bulbos de tulipanes.	
03	Bulbos de lilies.	
99	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	
00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	Excepto : De sábila o alóe cuando sea de origen silvestre; de la especie hulífera Gruypeostegia grandiflora
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	(Clavel de España) y/o cuerno de luna o lechosa.
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	
01	Árboles o arbustos frutales.	
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	
99	Los demás.	
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	
00	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	
00	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	
0602.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Únicamente: De especies no
00	Esquejes con raíz.	forestales.
0602.90.99	Los demás.	Únicamente : Cactáceas; de henequén, lechuguilla, maguey,
01	Blanco de setas (micelios).	palma, zapupe o demás plantas textiles; de piña, de plátano o de vainilla; de especies no forestales de
02	Plantas con raíces primordiales.	blanco de setas (micelios); plantas con raíces primordiales; plantas de
03	Plantas de orquídeas.	orquídeas; plantones para injertar (barbados), de longitud inferior o igual
99	Los demás.	a 80 cm; yemas y/o las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos de especies no forestales hongos y fitoplasmas considerados como plagas agrícolas y utilizados para el control biológico de estas plagas.
0603.11.01	Rosas.	
00	Rosas.	
0603.12.01	Claveles.	
00	Claveles.	
2000 40 04	Orquídeas.	
0603.13.01	Orquideas.	
00	Orquideas.	
0603.14.02	Crisantemos.	
00	Crisantemos.	
00	1	1
0603.15.01	Azucenas (Lilium spp.).	
00	Azucenas (Lilium spp.).	
0603.19.99	Los demás.	
01	Gladiolas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
91	Las demás flores frescas.	
99	Los demás.	
0603.90.99	Los demás.	Únicamente: Sin teñir ni aromatizar.
00	Los demás.	omounience. Our term in dromatizar.
0604.20.01	Musgo del género Sphagnum.	
00	Musgo del género <i>Sphagnum</i> .	
0604.20.99	Los demás.	Únicamente : De especies no
01	Follajes u hojas.	forestales excepto árboles de navidad
99	Los demás.	
0604.90.99	Los demás.	Únicamente : sin teñir ni aromatizar de especies no forestales; yucas de especies no forestales, excepto
01	·	árboles de navidad.
99	Los demás.	
0701.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
		NOTA La facilità de la laction de laction de laction de la laction de la laction de laction de la laction de laction de laction de la laction de laction de laction de la laction de laction d
0701.90.99	Las demás.	NOTA: La fracción contempla las papas (patatas) frescas o refrigeradas,
00	Las demás.	que no son para siembra.
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.	
01		
02	ixocarpa ("tomatilio verde").	
03		
04		
05	Tomate grape (uva).	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
0703.10.02	Cebollas y chalotes.	
01	Cebollas.	
99	Los demás.	
0703.20.02	Ajos.	
01	Para siembra.	
99	Los demás.	
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	
00	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	
0704.10.03	Coliflores y brócolis.	
01	Cortados.	
02	Brócoli ("broccoli") germinado.	
99	Los demás.	
0704.20.01	Coles (repollitos) de Bruselas.	
00	Coles (repollitos) de Bruselas.	
0704.90.99	Los demás.	
01	"Kohlrabi", "kale" y similares.	
99	Los demás.	
0705.11.01	Repolladas.	
00	Repolladas.	
0705.19.99	Las demás.	NOTA: La fracción arancelaria
00	Las demás.	clasifica la lechuga (Lactuca sativa), fresca o refrigerada, distinta a la repollada.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0705.21.01	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).	
C	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).	
0705.29.99	Las demás.	
C	0 Las demás.	
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	NOTA: La fracción arancelaria aplica
C	Zanahorias y nabos.	únicamente para productos frescos o refrigerados.
-	-	3
0706.90.99	Los demás.	
C	0 Los demás.	
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	
C	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	NOTA: La fracción arancelaria aplica
C	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).	cuando sean frescos o refrigerados.
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>).	
C	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus</i> 0 <i>spp.</i>).	
0708.90.99	Las demás.	
	0 Las demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0709.20.02	Espárragos.	
01	Espárrago blanco.	
99	Los demás.	
0709.30.01	Berenjenas.	
00	Berenjenas.	
0709.40.02	Apio, excepto el apionabo.	
01	Cortado.	
99	Los demás.	
0709.51.01	Hongos del género Agaricus.	
00	Hongos del género Agaricus.	
0709.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0709.60.02	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta.	
01	Chile "Bell".	
02	Chile habanero.	
03	Chile jalapeño.	
03	Chile poblano.	
05	Chile pasilla.	
06	Chile serrano.	
07	Chile anahem.	
08	Chile caribe.	
	Los demás.	
99		<u> </u>
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	NOTA: La fracción arancelaria aplica únicamente para los productos frescos
00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	o refrigerados.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0709.91.01	Alcachofas (alcauciles).	
00	Alcachofas (alcauciles).	
0709.92.01	Aceitunas.	
00	Aceitunas.	
0709.93.01	Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.).	
01	Calabaza duras (por ejemplo: butternut, spaghetti, acorn, kabocha).	
99	Las demás.	
0709.99.99	Los demás.	
01	Elotes (maíz dulce).	
99	Los demás.	
	Page signature	
0713.10.01	Para siembra. Para siembra.	
00	raia sieitibia.	
0713.20.01	Garbanzos.	
00	Garbanzos.	
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek. Frijoles (porotos, alubias, judías,	
00	fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.	
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>).	

Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>).	
0713.33.01	Frijol para siembra.	
00	Frijol para siembra.	
0713.33.99	Los demás. Frijol blanco.	
	Frijol negro.	
99	Los demás.	
0713.34.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterránea</i> o <i>Voandzeia subterránea</i>).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterránea</i> o <i>Voandzeia subterránea</i>).	
0713.35.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>).	
0713.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
•		
0713.40.01	Lentejas.	
00	Lentejas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0713.50.01	Habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor).	
00	Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>).	
0713.60.01	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan).	
00	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan).	
0743 00 00	Las demás.	
0713.90.99	Las demás.	
00	Las dell'ide:	
0714.10.99	Las demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Las demás.	omouniente. Fredeus e remgeradas.
0714.20.99	Los demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	
0714.30.99	Los demás.	Únicamente : Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	Cindumente: 1 1030a3 0 10mgcradas.
0714.40.99	Los demás.	Únicamente : Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	Officamente. Flescas o femgeradas.
	1	
0714.50.99	Los demás.	Únicamente: Frescas o refrigeradas.
00	Los demás.	
0714.90.99	Los demás.	Únicamente : "Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalém, frescos y/o los

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	demás que estén frescos o refiregarados
0801.11.01	Secos.	
00		
	1	
0801.12.01	Con la cáscara interna (endocarpio).	
00	Con la cáscara interna (endocarpio).	
0801.21.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0904 24 04	Con cáscara.	
0801.31.01		
	oen sassara.	
0802.11.01	Con cáscara.	Únicamente : Para usos distintos a la
00	Con cáscara.	propagación.
0802.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Para usos distintos a la
00	Con cáscara.	propagación.
0802.31.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
	2.00 - 5.00 - 0.00	
0802.41.01	Con cáscara.	_
00	Con cáscara.	
0802.51.01	Con cáscara.	Únicamente : Para usos distintos a la
00		propagación.
	Con cóccoro	
0802.61.01	Con cáscara.	-
00	Con cáscara.	

Fracción Arancelaria/NIC	0	Descripción	Acotación
0802.70.01	Nu	ueces de cola (Cola spp.).	
-	00 Nu	ueces de cola (Cola spp.).	
0802.80.01		ieces de areca.	
	00 Nu	ueces de areca.	
0802.90.99		os demás.	Excepto: Piñones sin cáscara.
!	99 Lo	s demás.	
		\$4	
0803.10.01		átanos "plantains".	Únicamente: Frescos.
	00 Pla	átanos "plantains".	
2222 22 22	1.0	os demás.	
0803.90.99		s demás.	Únicamente: Frescos.
	JU LO	s demas.	
0804.10.02	Dá	átiles.	-
)1 Fre	escos.	Únicamente: Frescos.
	I	<u> </u>	
0804.20.02	Hi;	gos.	Únicamente: Frescos.
	OO Hiệ	gos.	Unicamente. Frescos.
0804.30.01		ñas (ananás).	Únicamente: Frescos.
	00 Piŕ	ñas (ananás).	
0804.40.01	_	guacates (paltas).	
	00 Ag	guacates (paltas).	
0804.50.04		uayabas, mangos y angostanes.	
)1 Ma	angostanes.	Únicamente: Frescos.
)2 Gu	uayabas.	
	оз Ма	angos.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0805.10.01	Naranjas.	Únicamente: frescas.
00	Naranjas.	Officamente. Hescas.
0805.21.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).	
00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).	
0805.22.01	Clementinas.	
00		
0805.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	Únicamente: frescos.
00	Toronjas o pomelos.	
0805.50.03	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").	
02	Limón "sin semilla" o lima persa (Citrus latifolia).	
99	Los demás.	
0805.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
	I 	I
0806.10.01	Freecas.	
00	Frescas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0807.11.01	Sandías.	
01	Sin semilla.	
99	Las demás.	
0807.19.99	Los demás.	
01		
99	Los demás.	
0807.20.01	Papayas.	
00	Papayas.	
0808.10.01	Manzanas.	
00	Manzanas.	
		~
0808.30.01	Peras.	
00	Peras.	
		I
0808.40.01	Membrillos.	
00	Membrillos.	
	Chabacanos (damascos,	
0809.10.01	albaricoques).	
	Chabacanos (damascos,	
00	albaricoques).	
0809.21.01	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus</i> cerasus).	
00	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus</i> cerasus).	
0809.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0809.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
01	Griñones y nectarinas.	
02	Duraznos (melocotones).	
	T	
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	
00	Ciruelas y endrinas.	
0810.10.01	Fresas (frutillas).	
00	_	
00	Trocae (Talinae).	
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	
01	Frambuesas.	
02	Zarzamoras.	
99	Las demás.	
0810.30.01	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.	
00	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.	
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> .	
01	Arándanos azules (Vaccinium corymbosum).	
99	Los demás.	
0810.50.01	Kiwis.	
00	Kiwis.	
0040 00 04	Duriones.	
0810.60.01		
00	Duriones.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0840 70 04	Persimonios (caquis).	
0810.70.01	Persimonios (caquis).	
	(3.4)	
0810.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
	,	
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	
00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	
0901.11.02	Sin descafeinar.	
01	Variedad robusta.	
99	Los demás.	
0901.12.01	Descafeinado.	
00	Descafeinado.	
0901.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	Únicamente: Enteros o en trozos.
01	Chile "ancho" o "anaheim".	Sindanone. Enteros o en trozos.
99	Los demás.	
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	Únicamente: Fresco.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Sin triturar ni pulverizar.	
1001.11.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
	l an damén	
1001.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
4004.04.00	Los demás.	
1001.91.99	Los demás.	
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1001.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1002.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
	1 ,	
1002.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1003.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
00		
1003.90.99	Los demás.	
01	En grano, con cáscara.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
1004.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1004.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1005.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	
00	Maíz blanco (harinero).	
1005.90.99	Los demás.	
01	Palomero.	
_	Maíz amarillo.	
99	Los demás.	
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	
00	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
1006.30.02	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4000 40 04	Arroz partido.	
1006.40.01	Arroz partido.	
00	Arroz partido.	
1007.10.01	Para siembra.	
	Para siembra.	
1007.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	
1007.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.	
1008.10.01	Alforfón.	
00	Alforfón.	
1008.21.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
4000 00 00	Los demás.	
1008.29.99 00	Los demás.	
	•	
1008.30.01	Alpiste.	
00	Alpiste.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria spp</i> .).	
00	Fonio (Digitaria spp.).	
1008.50.01	Quinua (quinoa) (Chenopodium quinoa).	
00	Quinua (quinoa) (<i>Chenopodium</i> quinoa).	
	I =	
1008.60.01	Triticale.	
00	Triticale.	
4009 00 00	Los demás cereales.	
1008.90.99	Los demás cereales.	
00	Los demas sereales.	
1201.10.01	Para siembra.	
00	Para siembra.	
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
	Dave elembre	
1202.30.01	Para siembra	
00	Para siembra.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1202.41.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	
00	Sin cáscara, incluso quebrantados.	
1204.00.01	Semillas de lino, incluso quebrantadas. Semillas de lino, incluso quebrantadas.	
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico.	
00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico.	
1205.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	
01	Para siembra.	
99	Las demás.	
1207.10.01	Nueces y almendras de palma.	
00	Nueces y almendras de palma.	
1207.21.01	Para siembra.	
00		
- 00		
1207.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4007.00.04	Semillas de ricino.	
1207.30.01	Semillas de ricino.	
00	Seriillas de ficilio.	
1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).	
00		
00	comme de comme (ajonjen).	
1207.50.01	Semillas de mostaza.	
00	Semillas de mostaza.	
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	
1207.60.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1207.70.01	Semillas de melón.	
00	Semillas de melón.	
1207.99.99	Los demás.	Excepto: De cáñamo (Cannabis
00	Los demás.	sativa).
	Ta	
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.	
00	Semillas de remolacha azucarera.	
1209.21.01	De alfalfa.	
1209.21.01	De alfalfa.	
00	Do anana.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	
00	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	
1209.23.01	De festucas.	
00	De festucas.	
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.).	
00	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.).	
1209.25.01	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.).	
00	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.).	
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	
00	De remolacha, excepto azucarera.	
	,	
1209.29.99	Las demás.	
01	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.	
02	De sorgo, para siembra.	
99	Las demás.	
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	
00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	De cebolla.	
02	De tomate.	
03	De zanahoria.	
04	De rábano.	
05	De espinaca.	
06	De brócoli ("broccoli").	
07	De calabaza.	
08	De col.	
09	De coliflor.	
10	De chiles dulces o de pimientos.	
11	De lechuga.	
12	De pepino.	
99	Las demás.	
1209.99.99	Los demás.	Excepto: De especies forestales; de
01	De melón.	la especie hulífera Gruypeostegia
02	De sandía.	grandiflora (Clavel de España);
99	Los demás.	cuerno de luna y/o Lechosa.
1211.90.99	Los demás.	Únicamente : Flor de jamaica; raíces de regaliz frescas y/o polen, sin teñir
03	Flor de jamaica.	ni aromatizar.
99	Los demás.	
1212.91.01	Remolacha azucarera.	Únicamente: Fresca o refrigerada.
00	Remolacha azucarera.	- Trocan o romgorada.
1212.92.02	Algarrobas.	Únicamente : Algarrobas y sus semillas frescas y/o algarrobas refrigeradas
00	Algarrobas.	
	[a =	1.
1212.93.01	Caña de azúcar.	Únicamente : Fresca, refrigerada o
00	Caña de azúcar.	seca.

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	5	
1212.94.02	Raíces de achicoria.	Únicamente frescas y refrigeradas.
00	Raíces de achicoria.	
1212.99.99	Los demás.	Únicamente: Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque); de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas); de ciruela; las demás semillas, refrigeradas; los demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra
00	Los demás.	parte, frescos o refrigerados.
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets". Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos,	
00	prensados o en "pellets".	
1214.90.01	Alfalfa.	
00	Alfalfa.	
1214.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	
00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	
00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2306.10.01	De semillas de algodón.	
00		Únicamente: Cascarilla.
	T	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	
01		
99	Los demás.	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	
01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	
99	Los demás.	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	
00	Desperdicios de tabaco.	
		I
2530.90.99	Las demás.	Únicamente: suelo y/o tierra para uso
99	Las demás.	agrícola o jardinería.
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	
01	Con pepita.	
02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.	
99	Los demás.	
5202.99.99	Los demás.	<u>.</u>
01	_	Únicamente: Borra.
01	1	1
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	

g) Mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la AMECAFÉ.

Descripción	Acotación
Sin descafeinar.	
Variedad robusta.	
Los demás.	
Descafeinado.	
Sin descafeinar.	
Descafeinado.	
Los demás.	
Congelado.	
Los demás.	
1-22 2-21-30-	1
Preparaciones a base de	
concentrados o a base de café.	
Preparaciones a base de extractos,	
esencias o concentrados o a base	
de café.	
	Sin descafeinar. Variedad robusta. Los demás. Descafeinado. Descafeinado. Sin descafeinar. Sin descafeinar. Descafeinado. Descafeinado. Descafeinado. Los demás. Los demás. Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado. Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado. Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado. Los demás. Café instantáneo sin aromatizar. Los demás. Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de extractos, esencias o concentrados o a base